

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Lima // de JUNIO del 2007

[Firma]
C.P.C. OSCAR CASTRO ESQUERRE
Director de Personal
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
"Dr. Eduardo Cáceres Graña"

Visto los expedientes Nos 01254, 3723 y 3379 presentado por las ex servidoras doña MARIA NATIVIDAD SAIMA VARGAS, TULA ESTHER RECAVARREN BARRENECHEA Y DORIS YOLANDA PAJUELO HONISMANN quien solicita se nivele y reintegre la Bonificación correspondiente a Incentivos Laborales;

CONSIDERANDO:

Que, doña MARIA NATIVIDAD SAIMA VARGAS, con el cargo de Técnico En Enfermería, Categoría Remunerativa STA; TULA ESTHER RECAVARREN BARRENECHEA, Químico Farmacéutico Nivel VII y DORIS YOLANDA PAJUELO HONISMANN, con el cargo de Enfermera Nivel 14; pensionista del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen el otorgamiento de los beneficios e incentivos; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, Decreto Supremo N° 067-92-EF, Decreto Supremo N° 110-2001-EF, Decreto de Urgencia N° 088-2001, Decreto de Urgencia N° 032-2002, Decreto de Urgencia N° 046-2002, Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM, Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA; normas que rigen el otorgamiento de los incentivos laborales

Que, mediante informe Situacional del Área de Registro y Legajos, se reporta que las recurrentes tiene la condición de personal cesante y del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530,

Que, asimismo la Octava Disposición Final de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, de acuerdo al Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones que sea permanente en el tiempo y regular en su monto. Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de éste régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidos con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen;

Que, los Incentivos Laborales son el reconocimiento institucional que se brinda al trabajador en actividad, como parte de la política de bienestar y desarrollo, a fin de mejorar la calidad de vida del servidor y su familia, la misma que no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable y no constituye base de cálculo para los incrementos de

Ley, de conformidad con lo que dispone el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, respectivamente;

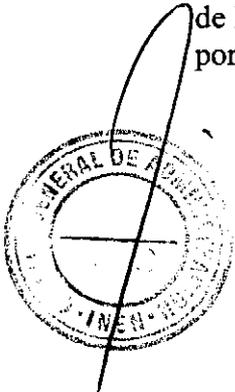
Que siendo así, resulta evidente que lo peticionado no se encuentra amparado por ninguna base legal, por lo que no resulta procedente otorgar al recurrente un beneficio que está ha concedido única y exclusivamente al servidor o funcionario en actividad;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y con la opinión favorable de la Oficina General de Administración del INEN;

En el uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 001-2007-SA Reglamento de Organización y Funciones de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Resolución Ministerial N° 701-2004

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Desestimar por infundada la petición formulada por las pensionistas, MARIA NATIVIDAD SAIMA VARGAS, Técnico En Enfermería, TULA ESTHER RECAVARREN BARRENECHEA, Químico Farmacéutico y DORIS YOLANDA PAJUELO HONISMANN, Enfermera; pensionistas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Regístrese y Comuníquese,

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Director General



C/c
Legajo
Archivo
Interesado

CVR/ACM/OCE/dcr.